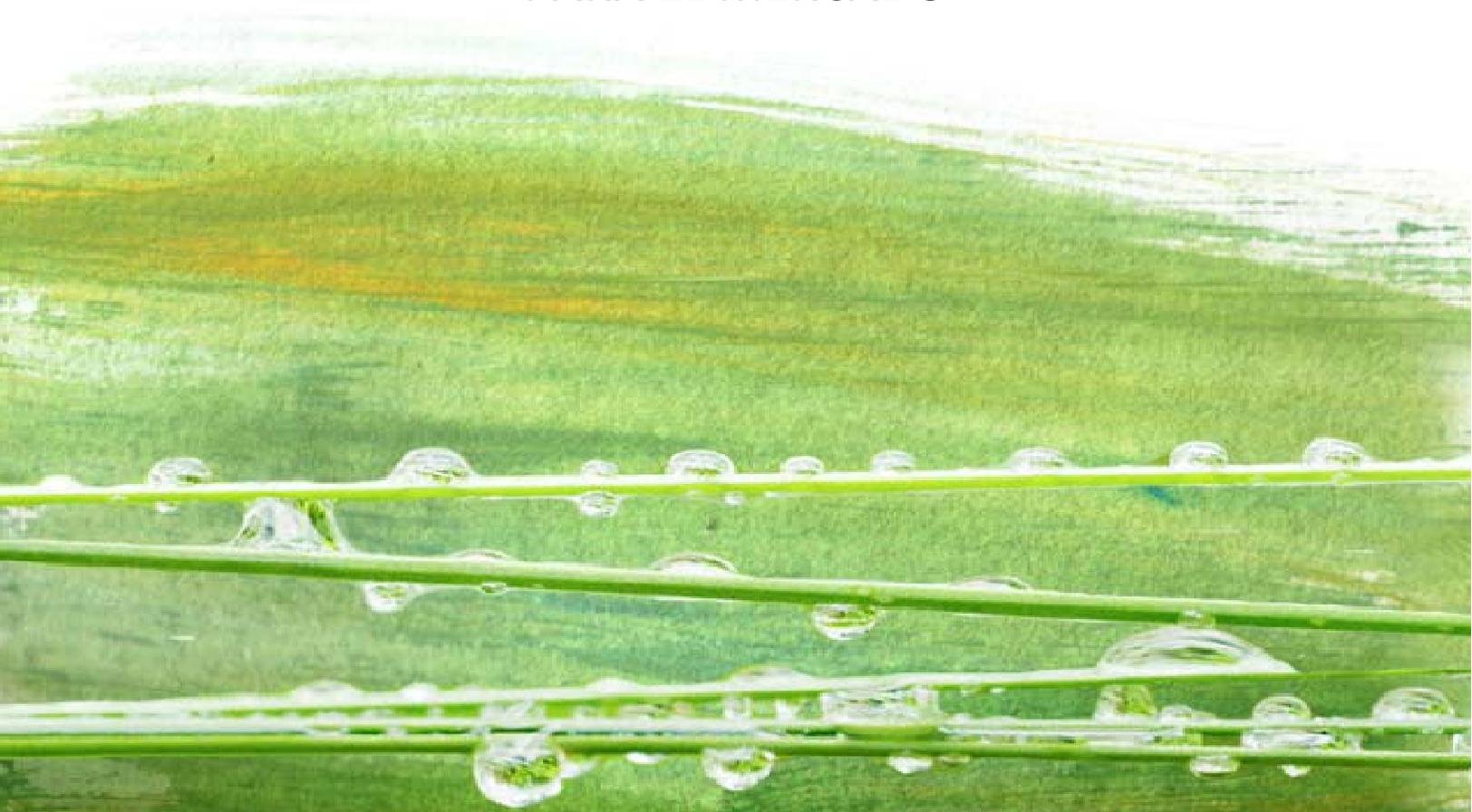




MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO



**Invertec Foods S.A. · Sociedad Anónima Abierta
Inscripción en el Registro de Valores Nº830**

Aprobado por el Directorio de Invertec Foods S.A. con fecha 29 de mayo de 2008.
Revisado y modificado con fecha 21 de enero de 2010.

PRIMERO

En Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2008, el Directorio de Invertec Foods S.A. aprobó un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, en conformidad a lo dispuesto por la Norma de Carácter General número 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que será implementado a partir del día 15 de junio de 2008. Con posterioridad fue modificado en Sesión de Directorio celebrada el día 21 de enero de 2010, para adecuar su contenido a la Ley N°20.382, que introdujo perfeccionamientos a la normativa que regula los gobiernos corporativos de las empresas.

El contenido del Manual se refiere a la información útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad, sus filiales y los valores emitidos por ellas, la que comprenderá todo tipo de antecedentes, cualesquiera sea su naturaleza, que puedan tener un impacto significativo sobre los negocios sociales.

El presente Manual constituye una autorregulación de la sociedad para el manejo de la información, y se aplicará, a lo menos, a las siguientes personas: a) Los directores de la sociedad, b) el gerente general, c) los ejecutivos principales, y d) todos aquellos que tengan acceso a la información, sean funcionarios o asesores externos de la empresa, tales como abogados, auditores, calificadores de riesgo, etc.

SEGUNDO

Para la adecuada comprensión del presente Manual deberán considerarse las siguientes definiciones:

Filial: Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto, o del capital si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Información de interés para el mercado: Se entiende por información de interés para el mercado toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad y sus filiales o los valores emitidos por ellas. Se entiende dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.

Información Confidencial: Se entiende por información confidencial aquella información que atendido su carácter la sociedad mantendrá en reserva y no divulgará al mercado.

TERCERO

El Directorio de Invertec Foods S.A. será el órgano societario encargado de establecer las disposiciones del presente Manual, como asimismo de sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

El Gerente General será responsable de hacer cumplir sus contenidos, pudiendo delegar sus funciones en uno o más órganos de la administración social.

CUARTO

Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por transacciones a (i) aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad o cuya rentabilidad esté determinada por tales valores, (ii) aquellas operaciones sobre cualesquiera títulos representativos de valores emitidos por la Sociedad, sea que ellos sean emitidos en Chile o de conformidad a legislaciones extranjeras y (iii) toda adquisición o enajenación que se efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

1. Personas obligadas a informar:

- i. Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje.

Este concepto incluye también a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de la Sociedad.

- ii. Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

2. Contenido de la información:

- i. Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la sociedad; y

- ii. Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Adicionalmente, deben informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Las transacciones realizadas por las personas señaladas en el número 1. anterior, deberán ser divulgadas al mercado en la forma y oportunidad señaladas en el Artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS o las que reemplacen tales normas.

Recibida la información referida en este Capítulo, ésta será comunicada por la Sociedad a través de su Página Web y mantenida en ella por un tiempo prudencial que asegure su adecuada divulgación en el mercado, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a 15 días hábiles. Además, dicha información en todo caso se mantendrá en las oficinas de la Sociedad para consulta de los accionistas y del público inversionista en general, por un período no inferior a seis meses.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la SVS y que resulten aplicables a la Sociedad.

3. Contenido mínimo de la comunicación:

La comunicación de este tipo de información que las personas indicadas en el número 1. anterior deban hacer a la Sociedad, deberá contener las siguientes menciones:

- a. Individualización de las personas que realizan la transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Sociedad;
- b. Indicación si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella;
- c. Número de acciones involucrado en la transacción y serie a la cual pertenecen, cuando corresponda;
- d. Porcentaje que representa el número de acciones involucradas en la transacción;
- e. Participación total que tienen en el capital de la Sociedad las personas involucradas en la transacción respecto del total del capital accionario y de la serie, en su caso; y
- f. Precio unitario involucrado en la transacción.

QUINTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la Norma de Carácter General N° 270, de fecha 31 de diciembre de 2009, que reemplazó a la Norma de Carácter General N° 211 del 15 de enero de 2008, por acuerdo del Directorio, se establece la siguiente política conforme a la cual los Destinatarios podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación del precio de dichas acciones. Se deja constancia que, conforme lo establecido en la Sección II.2 de la Norma de Carácter General N° 269, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la Sociedad, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de dichas acciones.

En consideración con lo anterior, el Directorio ha acordado incluir políticas y normas que regulen períodos de bloqueo, durante los cuales los Destinatarios estarán impedidos de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad.

El período de bloqueo se extenderá desde el quinto día hábil bursátil anterior a la sesión de Directorio de Invertec Foods S.A. que apruebe los Estados Financieros y hasta el primer día hábil bursátil siguiente a la entrega de dicha información a la SVS y a las Bolsas de Valores, ambos días de inicio y de término inclusive.

Fuera del período de bloqueo, las personas antes mencionadas podrán realizar transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley y por el presente Manual.

En todo caso, el Directorio podrá siempre acordar ampliar, reducir o levantar el referido período de bloqueo, comunicando al mercado su decisión en tal sentido.

SEXTO

Toda información que no sea calificada y difundida como hecho esencial o como hecho reservado, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada información de interés, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios que se

establecen a continuación: Toda vez que alguna de las personas sujetas al presente Manual entregue información de interés al mercado o a un sector específico del mismo, dicha información será difundida al público general en forma simultánea o, de no ser ello posible, la divulgación se efectuará a más tardar el día hábil bursátil inmediatamente siguiente, a través de su publicación en la página web de la compañía, la que se mantendrá debidamente actualizada para estos efectos. La referida obligación no regirá si la información se entregare en virtud de una obligación contractual o legal vigente, siempre y cuando el receptor de la misma esté obligado a guardar reserva de ella.

SÉPTIMO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y en su caso la Superintendencia de Valores y Seguros, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la Sociedad.

Para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en Invertec Foods S.A. deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público, se dispone lo siguiente:

- a. Queda prohibido a toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en Invertec Foods S.A. esté en conocimiento de información, el divulgarla total o parcialmente y por cualquier medio.
- b. La divulgación de información a los accionistas y al público será efectuada, según el caso, por el Presidente del Directorio, el Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas de Invertec Foods S.A., o por quien sea encomendado para ello por el Directorio.

En el vínculo contractual de las referidas personas se entenderá incorporada una cláusula de confidencialidad, en los términos siguientes: "Confidencialidad de la Información: Existirá obligación expresa de guardar reserva de toda aquella información de respecto de Invertec Foods S.A. calificada como confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no se podrá divulgar dicha información sin incurrir en una infracción del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella con anterioridad o su divulgación haya sido competentemente autorizada o exigida".

Para el almacenamiento de la información se adoptarán las medidas destinadas a la debida protección de la misma, velándose especialmente por el resguardo de la información confidencial, en los casos y respecto de las personas que en este Manual se señalan.

OCTAVO

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, las entidades inscritas en el Registro de Valores de la SVS deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hechos o información ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada debe ajustarse a la norma de carácter general que dicte la SVS al efecto.

1. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.

Sin perjuicio de lo indicado en el número 3 de este Capítulo, el Directorio será el órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Invertec Foods S.A., sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

2. Divulgación de hechos esenciales.

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General o al Gerente de Administración y Finanzas de Invertec Foods S.A., o a quienes hagan las veces de ellos.

3. Hechos esenciales sobrevinientes.

En caso que algún hecho sobreviniente revistiere características propias de un hecho esencial y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado estén adecuadamente informados al respecto.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

NOVENO

En toda oportunidad en que el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, se entenderá que la información que entreguen ha sido puesta en conocimiento del mercado y del público en general por un medio formal de Invertec Foods S.A., salvo que en dicha intervención hagan reserva de no estar representando a la empresa en la información entregada.

El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General se hallarán facultados para autorizar a una o más personas para entregar informaciones específicas de Invertec Foods S.A., tanto a los medios de comunicación como al público en general. En tales casos, se entenderá que dichas personas han actuado como medios formales de la sociedad, razón por la cual deberán ajustarse estrictamente a las instrucciones recibidas.

Si los medios de comunicación hicieren pública alguna información de interés para el mercado relativa a la sociedad, pero que no emanare formalmente de ella, será facultad de la empresa pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad y alcance de la información o hacerle las correcciones que se estimen pertinentes, todo ello salvo que en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente la sociedad tuviere la obligación de pronunciarse.

DÉCIMO

El presente Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- a. Una copia será enviada a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, según sea el caso. Una copia será enviada dentro del mismo plazo a las Bolsas de Valores del país.

- b. El texto íntegro del Manual será puesto en conocimiento de los accionistas y el público general en la página web de la compañía. Toda actualización posterior a su implementación será materializada a través de la misma página dentro de las 48 horas siguientes a su implementación.
- c. Una copia impresa del Manual será entregada a cada una de las personas reguladas por el mismo, informándoles sus términos de manera que lograr una cabal comprensión de su contenido.
- d. Será obligación de las personas sujetas al presente Manual comunicar sus disposiciones a los terceros relacionados cuando pudiere afectar a estos últimos.

UNDÉCIMO

Las infracciones a las disposiciones del Manual serán consideradas como incumplimiento grave de las obligaciones del infractor para con Invertec Foods S.A.

Las presuntas infracciones a las normas del presente Manual que constate el Directorio o la Gerencia General de la compañía serán investigadas por el Directorio y sancionadas por éste. Tales sanciones podrán incluir amonestaciones verbales o escritas, anotaciones a ser consideradas en la evaluación profesional del infractor, despido o término de contrato, según los casos, siempre dejando constancia en la correspondiente acta de sesión del Directorio respectiva, y todo ello sin perjuicio de las denuncias y acciones que puedan ejercerse por la sociedad ante las autoridades competentes, según la naturaleza y gravedad de los hechos y de sus consecuencias para la empresa, sus accionistas y el mercado en general.

DUODÉCIMO

El Gerente General se encargará de implementar el presente Manual con fecha 15 de junio de 2008, entendiéndose conocido a partir de esa fecha por todas las personas a quienes su contenido sea aplicable. El Manual regirá a partir de esa fecha y su duración será indefinida.